

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 11 de Enero de 1873.

Num. 4.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

IMPORTANTE.

Todas las autoridades y vecinos del Estado, que remitan anuncios al *Periódico Oficial*, entendiéndose su importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios vendrán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

PRETE OFICIAL.

EL C. IGNACIO NIEVA, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado libre y soberano de Hidalgo, y encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Gobernación se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 2.ª—El C. Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 14 de este mes, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

En las municipalidades foráneas del Distrito federal, regirá desde el 1.º de Enero de 1873, y en las de la Baja-California desde la publicación de este decreto, la ley de 28 de Noviembre de 1867, en cuanto sea aplicable á las respectivas poblaciones, cobrándose la cuarta parte de las cuotas correspondientes que señala dicha ley. No se cobrarán en cada caso las fracciones de centavo que resulten en la suma total de un cobro y que no tengan representación efectiva en la moneda corriente.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en México, á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Gobernación."

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 28 de 1872.—Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor.—C. Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 31 de 1872.—Ignacio Nieva—Manuel Pavon, secretario de gobernación.

CRONICA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1872.

Presidencia del C. Perez Soto.

Con asistencia de quince ciudadanos diputados se abrió la sesión á las cinco y cuarto de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesión ordinaria anterior verificada el día de ayer, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comandación de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha de ayer, participando haber trascrito al C. Presidente de la República el acuerdo relativo de esta legislatura, para que se sirva dictar las medidas convenientes con motivo de la invasión en el distrito de Huejutla por fuerzas armadas del Estado de Veracruz.—Al archivo.

Del tribunal superior de justicia del Estado, fecha de hoy, acusando recibo de la copia del expediente sobre el proyecto de que dicho tribunal se componga de una sola sala, y contestando de enterado de haberse señalado el día de hoy para su discusión.—A su expediente.

Solicitud que presenta Estéfana Montoy para que se indulto á su hijo Eduardo Dominguez de la pena de ocho años de presidio.—Admitida á discusión, se mandó pasar á la primera comisión de justicia.

Se puso á discusión en lo general el dictamen de la comisión especial sobre reformas á la ley orgánica electoral, que contiene el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.º Se deroga el decreto núm. 97 de 7 de Junio de 1871, quedando en vigor el art. 38 de la ley electoral núm. 89. Los procedimientos de las juntas que no sean instaladas en los términos y por la autoridad designada en dicho art. 38, serán completamente nulos.

"Art. 2.º La secretaría de la diputación permanente, registrará, conforme al art. 3.º del reglamento, las credenciales que se le presenten, cuando las juntas computadoras se hayan instalado con arreglo al art. 38 de la ley electoral, formándose las juntas preparatorias de que habla el art. 4.º del reglamento; con los individuos cuyas credenciales estén registradas.

"Art. 3.º Se reforma el distrito electoral número 10 en los términos siguientes: Molango con el municipio de su nombre, los de Xochicotlan, Metztiltan y Metzquititlan; cabecera Molango.

"Art. 4.º Tanto las asambleas municipales como los presidentes de los municipios, que en cumplimiento de la obligación que les imponen los arts. 14 y 15, 53 y 54 de la ley electoral número 89, aumentaren ó disminuyeren maliciosamente el número de secciones electorales, serán castigados con una multa de tres á veinticinco pesos, que impondrá el ejecutivo del Estado.

"Art. 5.º En caso de aumento de secciones, los presidentes de mesas electorales que resulten de exceso, serán falsos, y las comisiones, al revisar las credenciales, tendrán en cuenta los casos que hayan ocurrido, dando aviso al jefe político de quienes sean los culpables del aumento malicioso de secciones, para los efectos del artículo anterior.

"Art. 6.º Se reforma el principio del art. 38 en estos términos: "Once días despues del domingo en que se verificó la elección, etc." El final del art. 40 que dice: "que el día siguiente se hará la computación," será sustituido con estas palabras: "que al domingo inmediato se hará la computación." Si por causas imprevistas las juntas computadoras no hubieren concluido sus respectivos trabajos antes de las doce de la noche del día señalado para la computación, se declarará en sesión permanente por el tiempo necesario para hacer la declaración, sin que éste pase de veinticuatro horas.

"Art. 7.º Al fin del art. 45 se añadirá: "lo mismo se hará en cualquier otro caso, en que por causas imprevistas, la junta computadora no resolviera sobre la elección de diputados"

"Art. 8.º Todos los presidentes, vocales de la junta de escrutinio, que sin causa justificada faltaren á cualquiera de los actos detallados en el capítulo V de la referida ley electoral, incurrirán en una multa que no baje de tres pesos ni exceda de veinticinco. El jefe político ó el presidente municipal en su caso, será el que calificará el hecho y hará efectivas las multas, que destinarán á los fondos de instrucción pública del lugar de los multados.

"Art. 9.º Se prohíbe la reelección inmediata de los presidentes municipales."

El C. Perez Soto, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que dicha comisión se ha encargado de llenar algunos de los huecos que se notan en la ley electoral de 30 de Noviembre de 1870: que por la de 3 de Junio de 1871, se había modificado el art. 38 de la anterior, encomendando la instalación de las juntas de escrutinio á un municipal nombrado por la asamblea de la cabecera del distrito: que teniéndose en consideración que dicho municipal solo puede ejercer sus funciones en lo relativo á su propio municipio, y no á los otros de que se componga el distrito electoral, la comisión consulta la derogación de dicha ley que está marcada con el núm. 97, para que quede vigente el art. 38 de la antigua ley con el núm. 89, y en virtud

del cual los jefes políticos que tienen autoridad en todo el distrito, ó los presidentes municipales en su caso, que son los que sustituyen á los jefes políticos, serán quienes instalen á las juntas de escrutinio: que tambien se establecen algunas penas para evitar los fraudes: que se previene el registro de credenciales por la diputación permanente, solo de aquellas cuyas juntas de escrutinio hayan sido instaladas legalmente, para evitar que por un mismo distrito se presenten dos ó mas presuntos diputados: y que siendo pernicioso la reelección de presidentes municipales, se prohíbe ésta, así como lo está la de gobernador del Estado.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar en lo general.

Se puso á discusión en lo particular el artículo 1.º

El C. Sotnyo dijo: que encuentra un vacío, porque no se designa la pena que debe imponerse á los jefes políticos cuando no instalen las juntas computadoras; y que por lo mismo pide se haga la correspondiente adición á este respecto.

El C. Perez Soto dijo: que no impugnándose el artículo que se discute, puede el ciudadano preopinante presentar la adición que indica, y la cual aceptará la comisión.

El C. Durán dijo: que la ingercencia tan directa que se da á la autoridad en las elecciones, es contra los principios democráticos, y como dichas elecciones deben ser populares y sin restricción, no debe aceptarse el artículo que se discute.

El C. Perez Soto dijo: que efectivamente sería muy democrático que las juntas de escrutinio se instalasen por un funcionario que ejerciera autoridad en todo el distrito electoral, y fuera al mismo tiempo independiente del ejecutivo; pero en consideración á que el día de mañana debe cerrarse el actual período de sesiones, y que próximamente deben hacerse las elecciones ordinarias de gobernador y diputados, no habiendo como no hay tiempo para estudiar otra cosa mejor, se propone como mas conveniente el que dichas juntas sean instaladas por los jefes políticos que ejercen sus funciones en todo el distrito, y no por un ciudadano nombrado por la asamblea de la cabecera que solo tiene autoridad en el municipio.

El C. Dorantes dijo: que lo que propone la comisión, es notoriamente mejor, para que no vuelva á darse el escándalo de que no haya elección por falta de instalador, como ha sucedido en Pachuca y Mixquiahuala: que se adoptó la idea de que un municipal fuera quien instalara, tomándola de la ley de circunscripciones dada el 8 de Mayo de 1871 por el congreso de la Union; pero habiendo demostrado la experiencia que ese sistema no es bueno, debe seguirse el antiguo para que instalen los jefes políticos, á quienes por sus faltas de cumplimiento á este respecto, se les podrá exigir la responsabilidad.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 2.º, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 3.º, y tambien en ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 4.º

El C. Duran dijo: que en su concepto las penas pecuniarias que se impongan para los infractores, son enteramente ilusorias, porque el partido interesado en cierto candidato, puede fácilmente proporcionar el pago; que á las autoridades que abusen en las elecciones, se les debe castigar severamente con pena de prision, consiguiéndose que haya accion popular para denunciar esos abusos.

El C. Perez Soto dijo: que para las infracciones á que se refiere este artículo, son bastantes las penas que se indican desde las de la veinticuatro pesos, y las carceres, por ser cortas, podrán con mas facilidad hacerse efectivas, tratándose, como se trata, en el caso de un punto de administracion; y que ya en la ley núm. 89 se consiguan otras penas corporales que deberá aplicar la autoridad judicial, por faltas ó delitos de mas gravedad.

El C. Duran dijo: que el hecho de suponer mayor número de habitantes ó de secciones, es un delito de falsedad de que debe conocer la autoridad judicial, y cuyo delito no se debe castigar con una pena tan suave como la que se propone.

El C. Perez Soto dijo: que el hecho de anular los individuos en un padron, es una falta oficial, como abuso de la posicion accidental en que se halla el individuo, lo cual no puede calificarse como delito del orden común: que si en los momentos de las elecciones se redujesen á algunas personas á prision, no se creería que era por la falta oficial que habian cometido, sino que el gobierno lo hacia por espíritu de partido, y por eso la comision ha creído mas convenientemente el castigo con las multas que propone.

El C. Zenil dijo: que en su concepto es demasiado suave la pena que se consulta para los abusos tan graves que indica el artículo: que todos los empleados públicos deben estar sujetos á la ley de responsabilidades de 1813, y por lo mismo pide que se reforme el artículo y se consigne lo que propone dicha ley.

El C. Perez Soto dijo: que la ley que se cita de 1813, no puede ser aplicable al caso, porque en aquella época ni aun se imaginaba que pudiera haber elecciones populares, ni por consiguiente comprende á los agentes que actualmente toman parte en ellas; y que aun suponiendo que pudiera considerarse vigente, quedará de hecho derogada con la presente por ser de fecha posterior.

El C. Zenil dijo: que el punto principal es el de la pena que se consulta, y no siendo ésta adecuada á la falta de que se trata, debe reformarse el artículo en el sentido de que se imponga mayor pena.

El C. Gonzalez dijo: que como las faltas de que se trata se cometen muchas veces por ignorancia, debe aprobarse lo que propone la comision.

Suficientemente discutido, y en votacion nominal pedida por el C. Zenil, se preguntó si habia lugar á votar. Volaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Madrid, Martinez T., Melo, Mercado y Perez Soto; y por la negativa los CC. Duran, Ibarra, Perez, Romero y Zenil. Se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 5.º, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 6.º

El C. Dorantes, miembro de la comision dictaminadora, dijo: que habiendo ya demostrado la experiencia no ser suficientes los términos que señala el capitulo V de la ley electoral,

por eso es que ahora se consulta la ampliacion de algunos de ellos.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 7.º

El C. Dorantes dijo: que el art. 35 á que se refiere, tambien debe quedar en concordancia con los anteriores, y por eso se hace aquí la debida aplicacion.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 8.º

El C. Dorantes dijo: que la comision en este punto adoptó la iniciativa de la asamblea de Michoacan para continuar con multas á los presidentes que no concuerdan, porque muchas veces por la falta de ellos no se verifican las elecciones.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 9.º, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votacion.—El art. 1.º se aprobó por los votos de catorce ciudadanos diputados, haciéndolo en contra el C. Duran.—Los arts. 2.º, 5.º, 6.º y 7.º, se aprobaron por unanimidad de los votos de los quince ciudadanos diputados presentes.—El art. 3.º se aprobó por los votos de once ciudadanos diputados, haciéndolo en contra los CC. Duran, Ibarra, Perez y Zenil.—El art. 4.º se aprobó por los votos de diez ciudadanos diputados, haciéndolo en contra los CC. Duran, Ibarra, Perez, Romero y Zenil.—El art. 8.º se aprobó por los votos de catorce ciudadanos diputados, haciéndolo en contra el C. Zenil.—El art. 9.º se aprobó por los votos de trece ciudadanos diputados, haciéndolo en contra los CC. Escobedo y Sotuyo.—Se mandó pasar todo á la comision de correccion de estilo.

El ciudadano presidente nombró en comision á los CC. Hernandez, Romero, Sotuyo, Zenil y secretario Mercado, para que pasen á poner en conocimiento del C. gobernador del Estado, que mañana, á las nueve de la noche, tendrá lugar el acto de la clausura de sesiones de este congreso.

Se suspendió la sesion; y habiendo continuado media hora despues, la comision informó que el C. gobernador queda enterado, y concurrirá mañana á la hora que se indica.

El C. Sotuyo presentó el siguiente artículo adicional para la ley de reformas á la electoral.

"Los gefes políticos ó presidentes municipales, por ningun motivo dejarán de presidir la instalacion de la junta de escrutinio en el lugar acostumbrado, bajo las penas de cien pesos de multa y destitucion de empleo, impuestas ambas por el tribunal."—Admitido á discusión, se mandó pasar á la comision especial.

Proposicion que presentó el C. Zenil, y cuya aprobacion pide con dispensa de trámites:

"La legislatura se instalará en sesion permanente hasta su clausura, suspendiéndose la sesion de hoy á las nueve de la noche."

Admitida á discusión y considerada como del momento, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Por estar señalado el dia de hoy, se puso á discusión en lo general el dictamen de la segunda comision de justicia, que concluye con el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.º El tribunal superior constará de una sola sala formada por el actual presidente y los dos magistrados que le siguen en el orden numérico de su nombramiento.

"Art. 2.º Cuando algun negocio deba tener su primera instancia en el tribunal, conocerá en ella la sala única, y los tres magistrados suplentes formarán una sala para conocer en segunda,

Esta misma sala conocerá en tercera instancia en los negocios que la admitan.

"Art. 3.º Quedan como están actualmente las facultades de las dos salas, tomando entre ellas el despacho el tribunal. La sala única de la segunda lo será de la sala compuesta de los suplentes en los casos en que funcione.

"Art. 4.º Los jueces de primera instancia, antes de remitir á revision las causas de los reos, les harán saber á estos los nombres de los magistrados propietarios y suplentes, para que puedan hacer uso del derecho de recusacion."

El C. Zenil, miembro de la comision dictaminadora, dijo: que segun parece, este proyecto ha causado grande alarma, porque se cree que es anticonstitucional, y que se perjudicará la buena administracion de justicia; que conforme al art. 85 de la constitucion, que leyó, el tribunal puede ser de una ó mas salas, y no diciendo precisamente que ellas deban ser dos, no hay infraccion: que suprimiéndose una sala, resultará una economia en los gastos generales, sin que haya temor de que se perjudique la buena administracion de justicia, porque los tres magistrados suplentes que existen, deberán conocer en segunda instancia de los negocios que tuvieren la primera en el propio tribunal, y en tercera, en los negocios que la admitieren por ser anteriores á la constitucion; y que por lo mismo pide se declare con lugar á votar en lo general.

El C. Herrera, presidente del tribunal superior, dijo: que hasta el dia de hoy se ha podido dar cuenta á dicho tribunal con el proyecto que está á discusión: que aunque no ha habido tiempo suficiente para su estudio, se encuentra, sin embargo, que la supresion de una sala perjudicará notablemente el buen servicio público. Al efecto, hizo mención del número de negocios despachados por cada una de las salas, manifestando haber en la actualidad pendientes cerca de seiscientos, á los que deben agregarse cien mensuales, que son los que próximamente entran en todo tiempo al tribunal, todos los cuales no será posible que los despache una sola sala. Indicó, ademá, que en los negocios que tuvieren primera instancia en el tribunal, el suplente que haga veces de secretario en ella, no podría conocer como magistrado en la segunda instancia: que si alguno de los magistrados suplentes se ausentase ó fuere recusado, no habría con quien sustituirlo, y todo esto causaría perjuicio á la buena administracion de justicia: que por el art. 3.º transitorio de la constitucion, está prevenida la fecha de la duracion del actual tribunal, y diciendo el art. 87 de la misma constitucion, que los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo seis años, no debe despreciarse á dichos magistrados de su mencionado cargo antes que termine ese tiempo. Refirió al efecto lo ocurrido en el año pasado en el congreso general, cuando se propuso que el presidente del senado fuera quien sustituyera, en caso necesario, al presidente de la Republica; y que por fin se convino en que esa disposicion no podría tener efecto sino hasta que concluyeran los seis años para los que fué electo el actual presidente de la suprema corte de justicia, que es qui n sustituye al de la Republica; y que por las razones expresadas, el tribunal es de opinion que no debe admitirse el proyecto que se discute.

El C. Perez Soto, tambien miembro de la comision dictaminadora, dijo: que aunque el Tribunal creó que el proyecto que se discute es anticonstitucional é inconveniente, porque se suprime una sala, la comision no opina de la misma manera, porque conforme al art. 85 de la constitucion, el congreso pueda decretar que dicho Tribunal conste de una ó mas salas: que

si el congreso dijere, entrarán tales magistrados, y en su lugar se nombrarán otros, entonces si se podrían ellos considerar despojados; pero cuando se dice basta una sala para el despacho, está en su derecho y obra dentro de la órbita de sus atribuciones constitucionales: que la misma constitucion previene que los jueces de primera instancia duren seis años, y esto no obstante, cuando se considere que no es necesaria la existencia de algun distrito judicial, puede suprimirse y refundirse en otros: que algunos de los actuales diputados lo fueron tambien al del Estado de México en el año de 1868, y no obstante que su nombramiento era para dos años, al fracccionarse dicho Estado, cesaron en su representacion; sin que se haya pretendido nunca que fueran despoja los: que en el propio Tribunal y en los jueces de primera instancia se han visto tambien casos prácticos, pero conforme á la constitucion del Estado de México, vigente cuando fueron nombrados, eran inmuebles, y al extinguirse la constitucion propia del Estado de Hidalgo, se ha expresado que su duracion sea solo de seis años: que aunque se dice haber en el Tribunal mil y tantos negocios al año, esto no es rigurosamente exacto, porque esos negocios no son diversos, pues unos mismos se ven varias veces, pasando al defensor de pobres y al fiscal, y volviendo al Tribunal; y que no habiendo por consiguiente tanto trabajo, una sola sala es suficiente para el despacho, quedando los suplentes para conocer de algunos negocios en casos necesarios.

Suficientemente discutido, y en votacion nominal pedida por el C. Duran, se preguntó si habia lugar á votar en lo general. Volaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Hernandez, Madrid, Melo, Mercado, Perez Soto, Romero y Zenil, y por la negativa los CC. Duran, Ibarra, Martinez T. y Perez. Se declaró con lugar á votar en lo general.

Se puso á discusión en lo particular el artículo 1.º

El C. Duran dijo: que ya el ciudadano magistrado Herrera manifestó los graves inconvenientes de la supresion de una sala: que las leyes deben concordarse unas con otras, y estando prevenido por un artículo de la constitucion, que los magistrados duren seis años en el ejercicio de su encargo, no pueden destituirse de él sin infraccion de la misma constitucion: que aun cuando el C. Perez Soto creó que pudiera suprimirse un distrito judicial, y despues volverlo á establecer, esto no sería legal, porque de esa manera se podrían destituir á todos los jueces que se quisiera: que para el buen servicio público son indispensables las dos salas en el Tribunal, y si la próxima legislatura, conociendo esta necesidad volviese á restituir la sala suprimida, haciendo nuevos nombramientos de magistrados, ya sin embargo se habrá resentido grave perjuicio por la falta de la sala en el tiempo que trascurre, y se verá que por un medio indirecto se despojó á unos magistrados, pudiéndose por ese mismo sistema despojar á los que ahora quedan; y que por tales razones pide se deseche el art. que se discute.

El C. Zenil dijo: que el artículo que se discute, de ninguna manera pugna con lo prevenido por la constitucion, porque diciendo ésta que el Tribunal constará de una ó mas salas, y no de tantos magistrados, está en las facultades de la legislatura reglamentar y organizar dicho Tribunal, de la manera que lo crea mas conveniente para la buena administracion de justicia: que aun cuando el artículo 3.º transitorio de la constitucion haya fijado la fecha en que deba cesar el actual Tribunal, es decir, el cuerpo mortal, esta consideracion se hizo por el carácter de perpetuidad vitalicia que tenían los magis-

trados, supuesto que habian sido nombrados conforme a la constitucion del Estado de México.

El C. Herrera, presidente del Tribunal superior, dijo, que la comision se ha fundado en el art. 85 de la constitucion, para proponer que el Tribunal sea de una sola sala; que eso mismo articulo previene que haya un fiscal, sobre lo cual hace punto unico la comision, y nada se dice sobre si este funcionario continuará ó no; que por el art. 2.º del proyecto, se previene la existencia de otra sala accidental, y conociéndose por esto la necesidad de las dos salas, se advierte una manifiesta contradiccion con lo que expresa el art. 1.º; y que en caso de que este proyecto se admita, no debe señalarse individualmente a los magistrados que hayan de quedar, sino que para que haya equidad y justicia, debiera mejor sortearse a todos los actuales, para que así se decida quiénes deberán quedar.

El C. Perez Soto dijo: que la comision, al presentar su proyecto, no comprendió al fiscal, porque este subsiste siempre por la misma constitucion, y no puede suprimirse: que para mayor claridad se consignará al fiscal en el articulo que se discute: que en el art. 2.º se previene la existencia de una sala eventual y para casos determinados, los cuales diariamente serán unas pocas hasta extinguirse, supuesta la supresion de la tercera instancia: que ya en otra vez hizo iniciativa para que el Tribunal solo constara de una sala, y entonces no se acordó a ella por la multitud de negocios que habia pendientes, y que vinieron del Estado de México, que esto mismo se tuvo presente al discutirse la constitucion, para que llegado el caso de concluirse el despacho del rezago, se pudiera surtir una sala como se propone hoy: que en esa discusion, algun ciudadano diputado propuso, que siendo el Tribunal nombrado conforme a la constitucion del Estado de México, debería haber cesado al darse la del de Hidalgo, y no admitiéndose eso, se señaló tiempo determinado en el art. 3.º transitorio: que la idea emitida por el ciudadano presidente del Tribunal, sobre que la suerte decida quiénes sean los magistrados que deban quedar, es muy loable; pero la comision, no queriendo hacer de este asunto cuestion de personas, creyó que debía proponer la supresion de una sala, quedando la otra formada del presidente y de los dos magistrados que le siguen en el orden numerico de su nombramiento.

El C. Durán dijo: que aunque él fué quien tuvo la idea de que cesara todo el Tribunal al expedirse la constitucion del Estado, habiéndose consignado otra cosa, y estando señalado tiempo determinado, esto es lo que debe prevalecer.

El C. Botello, fiscal del Tribunal superior, dijo: que nada se ha contestado aún a las objeciones hechas sobre la inconveniencia que resultará con la supresion de una sala, porque habiendo muchos negocios en giro para los cuales no bastan los seis magistrados que hoy existen mucho menos podrán despachar los tres que quedan, y la administracion de justicia sufrirá graves perjuicios: que tampoco se ha dicho nada sobre los inconvenientes que han de resultar con las exensas ó reasunciones que hubiere, porque si los suplentes han de suplir las faltas de los propietarios, faltando dichos suplentes no habrá quien á ellos sustituya, y no podrán resolverse en tercera instancia los negocios que admitan ese recurso: que si se supone que los suplentes no forman sala, entóces se puede considerar la reunion de ellos como un tribunal especial, porque dichos suplentes solo pueden ejercer su encargo de magistrados cuando faltan los propietarios, y no á la vez que es-

tos esten en ejercicio; que segun parece, el proyecto que no disenta solo tiene el objeto de suprimir á determinadas personas en el Tribunal, sustituyéndolas con los magistrados suplentes, lo cual es una verdadera destitucion sin formacion de causa: que de esta manera se ataca la independencia del poder judicial, porque los magistrados que ven la facilidad de la destitucion, tendrán que estar sujetos á la legislatura: que la misma legislatura tiene conocimiento de un negocio del C. Navarro, en que no obstante haber seis magistrados propietarios y tres suplentes, no pueda completarse la sala que conocen de ese negocio; y así como en este caso, se verifican otros muchos por la supresion que se consulta: que en el vulgo se dice que el proyecto que está á discusion no tiene otro objeto que el de castigar á algunos magistrados, destituyéndolos del puesto que ocupan, solo por miras políticas: que no creó que la legislatura obre de tal manera aprobando el proyecto mencionado, porque además de que tiene expedido el camino legal para encausar á los magistrados que sean culpables, el pueblo no vería nunca bien la destitucion de uno de sus altos funcionarios sin formacion de causa. Siguió haciendo otras declamaciones en contra del proyecto, y concluyó pidiendo se desechara.

El C. Zent dijo: que injustamente viene el C. fiscal á increpar ó suponer rancores en la comision y en la legislatura, con razones domado fútiles y cuyas inculpaciones rechaza como es debido: que el proyecto explica muy bien que no se consulta ningun tribunal especial, sino que solo para algunos casos, que de día en día serán menos frecuentes, tendrán que concurrir los magistrados suplentes: y que respecto de la consignacion del ministro fiscal en el articulo que se discute, estando ya explicado el motivo por qué no se puso, para que dicho articulo tenga bastante claridad, pide permiso de hacer en él esa consignacion.

El C. Perez Soto dijo: que al congreso se considera lastimado por las injustas inculpaciones que le hace el ciudadano fiscal, considerándolo como un club revolucionario; que dicho ciudadano fiscal, con la metáfora de no orar lo que se dice, acepta lo que se presume en el vulgo sobre miras políticas en la expedicion de esta ley: que por consiguiente, y como es debido, rechaza á nombre del congreso semejantes imputaciones.

El C. Botello, fiscal del Tribunal superior, dijo: que si el proyecto se aprobara por ser no toralmente anticostitucional, el vulgo confirmaría lo que ya se dice, pero como espera que tal proyecto no se apruebe, ya no se dirá mas sobre el particular.

El C. Escobedo dijo: que parecerá extraño que él, sin la instruccion necesaria, venga á tomar parte en este debate; pero lo hace solo para rechazar las inculpaciones que ha venido á exponer el ciudadano fiscal: que aun cuando este dice que lo que se propone es anticostitucional, no habiendo, como no hay ningun articulo en la constitucion que prevenga el número de magistrados, no puede haber inconstitucionalidad.

El C. Botello, fiscal del Tribunal; dijo: que aunque efectivamente no hay ningun articulo en la constitucion que prevenga la existencia de seis magistrados, si hay uno que dice que el cargo de magistrado es por seis años: que no ha pretendido inculpar, ni al congreso ni á los ciudadanos diputados por su conducta y resoluciones en el proyecto que se discute, dando los en este momento una completa satisfaccion, pues solo ha expuesto los inconvenientes que deben resultar para que se tengan presentes y se resuelva lo mejor: que precisamente la discus-

ion sirve para hacer cambiar de ideas por las explicaciones que se dan, y si él no lo hubiera hecho así, no habria cumplido con el encargo que se le dió; pero que vuelve á repetir, que lo que ha expresado respecto de lo que dice el vulgo, no ha sido con intencion de ofender á nadie, sino solo para que se dé la mejor resolucio-

El C. Escobedo dijo: que confesando el C. fiscal que no hay ningun articulo en la constitucion que señale el número de magistrados, no puede haber anticostitucionalidad en el proyecto, que se discute, y que la recuerda al mismo C. fiscal tenga presente el reglamento de debates, para no herir susceptibilidades.

El C. Durán tambien rechazó las inculpaciones manifestadas por el C. fiscal.

El C. Romero dijo: que tambien rechaza las torcidas intenciones que se han supuesto: que no habiendo como no hay, ningun articulo en la constitucion que prevenga la existencia de dos salas en el Tribunal, y habiendo concluido el despacho del rezago antiguo que existia, la legislatura está en su derecho para suprimir una de esas salas, pues aunque se ha citado el tercer articulo transitorio de la constitucion por lo relativo á los seis años que previene, esto es para la duracion del cuerpo moral del tribunal y no para una parte de él: que tambien debe llamar la atencion, sobre que habiendo solo catorce jueces de primera instancia en el Estado, exista un Tribunal con diez magistrados y un personal de empleados numeroso y de lujo; y que no perjudicándose el despacho, porque cómodamente lo puede hacer una sola sala, reputada la conclusion del rezago, debe aceptarse lo que se propone por razon de economia.

Suficientemente discutido, y permitido que fué previamente á la comision agregar las palabras "y de un fiscal," en el articulo 1.º, en votacion nominal pedida por el C. Durán, se preguntó si habia lugar á votar. Votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Hernandez, Madrid, Melo, Mercado, Perez Soto, Romero y Zenil; y por la negativa los CC. Durán, Ibarra y Perez.—Se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el articulo 2.º
El C. Durán dijo: que este articulo basta por sí solo para conocer lo inconveniente del proyecto, porque á los magistrados suplentes se les consignaron funciones de propietarios: que habria muchos casos en que por algun impedimento no puedan funcionar, sin que tampoco pueda ejercer la 3.ª instancia en los muchos negocios que hay pendientes y que deben admitirla: y que por tales inconvenientes que vienen á entorpecer la buena administracion de justicia, debe desecharse.

El C. Perez Soto dijo: que la tercera instancia solo cabe en los muy pocos negocios que quedan anteriores á la constitucion: que actualmente y no obstante la existencia de dos salas en el Tribunal, se han palpado los mismos inconvenientes que hoy se presumen de falta de magistrados para determinados negocios; pero que eso no es defecto ni de esta ley ni de la constitucion, sino de la de organizacion del propio Tribunal que oportunamente podrá reformarse.

El C. Durán dijo: que lo que explica el órgano de la comision demuestra las dificultades que existen; y que para que la administracion de justicia fuera mas pronta y cumplida, en vez de suprimirse magistrados debería de aumentarse el número de suplentes con sueldo ó sin él, para que en ningun caso quedaran incompletas las salas.

Suficientemente discutido, y en votacion nominal pedida por el C. Durán, se preguntó si

habia lugar á votar. Votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Hernandez, Madrid, Melo, Mercado, Perez Soto, Romero y Zenil, y por la negativa los CC. Durán, Ibarra y Perez.—Se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el art. 3.º, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el art. 4.º, y tambien sin ella se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votacion; y en los cuatro articulos votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Hernandez, Madrid, Melo, Mercado, Perez Soto, Romero y Zenil; y por la negativa los CC. Durán, Ibarra y Perez.—Se aprobaron, mandándose pasar todo á la comision de correccion de estilo.

Se suspendió la sesion á las nueve y cuarto de la noche. Asistieron los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Martinez P., Melo, Mercado, Perez, Perez Soto, Romero, Solano y Zenil.—Felipe Perez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 26 de 1872.—Ramon Rosales, oficial mayor.

BOLETIN.

REGRESO

El lunes próximo llegará á esta ciudad, de regreso de la de Veracruz, el C. Gobernador constitucional D. Antonino Tagle.—Lo felicitamos por su feliz y pronto regreso.

INSTITUTO LITERARIO.

El día 10 del corriente se han abierto las cátedras de dicho establecimiento. ¡Ojalá que en el presente año tengamos que consignar que han concurrido gran número de alumnos, y que ellos hacen avances importantes en la gloriosa carrera científica!

SEGURIDAD PUBLICA.

Es completa la que se disfruta en todo el Estado, segun los informes quincenales que rinden las gefaturas políticas.

AYUNTAMIENTO.

Ha empezado á funcionar ya la nueva Asamblea constitucional. Próximamente insertaremos en nuestras columnas los nombres de los ciudadanos municipales, y las comisiones de que hayan sido investidos.

RASGO DIGNO DE APLAUSO.

Se dice que el Sr. Lardo ha indicado á los señores empresarios del ferrocarril, que le seria muy grato que la cantidad asignada por ellos para dicho baile se repartiera á los pobres y á los hospitales de esta ciudad. ¡Qué nos parece llamar la atencion sobre un pensamiento tan noble, que ciertamente será acogido por todos como el medio mas olera para celebrar la inauguracion de la importante mejora material que hemos conquistado.

Los Sres. Barrón, Escondou y demás personas de la compañía, han acogido el pensamiento con entusiasmo y no dudamos que lo llevarán á cabo.

ATENTADO.

Refiere el *Trait d'Union* que al pasar por la calle de Córdoba los Sres. D. Hilarión Frías y Soto y J. M. Bernal, algun mal intencionado les disparó un balazo que fué á tocar en el sombrero del Sr. Bernal. El agresor no pudo ser aprehendido.

ELECCIONES DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE HIDALGO.

En Mixquiahuala, á los quince dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los ciudadanos presidentes de las mesas electorales que componen la junta computadora del distrito electoral número 9, cuya junta fué instalada bajo la presidencia de la autoridad municipal de este lugar, el día marcado por la ley; se dió cuenta con el dictámen de la mayoría de la comision computadora, compuesta de los CC. Cleofas Barrera, Casimiro Arteaga y Pedro Oropeza, cuyo dictámen en sus proposiciones dice: 1.º Se declara que ha habido eleccion de diputado propietario y suplente en el distrito electoral núm. 9. 2.º Es diputado propietario por el citado distrito á la legislatura del Estado, el C. Manuel Escobar. 3.º Es diputado suplente á la citada legislatura el C. Anselmo Galvez. En seguida se dió cuenta con otro dictámen de la minoría de dicha comision, que consulta se declare que no hubo eleccion de diputado propietario y suplente. Puestos á discusion ambos dictámenes, el C. Cleofas Barrera pidió la palabra, la que concedida que le fué dijo: que conteniendo su dictámen bases fundadas en los artículos de la ley electoral, y siendo emitido éste por la mayoría de la comision computadora á que dignamente pertenece, solicita del C. presidente pida del colegio electoral que se declare su aprobacion. En el acto el C. Julian Olguin, despues de haber pedido la palabra dijo: que supuesto que se habian extrañado dos expedientes, uno de la municipalidad de Chilcuautla, y otro de la de Tepetitlan, faltando ademas ocho de otras secciones del distrito, no es posible sacar la mayoría de los candidatos, y en consecuencia mena puede decirse haber habido eleccion. Despues de haber sido discutidos ambos dictámenes, la junta aprobó el susento por la mayoría de la comision, y en consecuencia declaró: 1.º, que hubo eleccion de diputado propietario y suplente en el 9.º distrito electoral del Estado de Hidalgo: 2.º, que es diputado propietario por este mismo distrito, á la legislatura de dicho Estado, el C. Manuel Escobar, por haber obtenido la mayoría de tres mil ciento doce votos; y 3.º, que es diputado suplente al mismo congreso, el C. Anselmo Galvez, quien obtuvo mil ochocientos diez votos. Con lo que conelnyó esta acta, que para constancia firmamos.—Cornelio Omaña, presidente.—Cleofas Barrera.—Jesus Angeles.—Nicolás Peña.—Manuel Hidalgo.—Pedro Oropeza.—Casimiro Arteaga.—Máximo Hernandez.—Agripino Rodriguez.—Leandro Martinez.—Juan Alonso.—José Guzman.—Trinidad Reyes.—Fernando Gonzalez.—Martiniiano Bautista.—Juan Vazquez.—Antonio Carrichá.—Clemente de la Cruz.—Luciano Ceron.—Leonardo Tapia.—Santos Mayorga.—Albino Alvarez.—Sebastian Estrada.—Antonio Chavez.—Pablo Ocodiz.—Mauricio Garcia.—Antonio Gonzalez.—Tomás Dominguez.—Julian Olguin.—Eduvigis Gonzalez.—Ignacio Flores.—R. Castillo.—Doroteo Ramirez.—Gregorio Acosta.—Luis I. Zeron.—Policarpo C. Tapia, primer secretario.—Por mí, Felix Estrada y Julian Jimenez, Vicente Zúñiga, segundo secretario.

SECCION 8.º

CC. Justino Fernandez 78 votos, Manuel F. Soto 1.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.

SECCION 9.º

C. Lic. Justino Fernandez 76 votos.

Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Lucio Tozar.—Felipe Urbano.

SECCION 13.º

C. Lic. Justino Fernandez 164 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Hilario Gonzalez.—Amado San Juan.—Cortés.

SECCION 14.º

CC. Justino Fernandez 73 votos, Manuel F. Soto 10.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Juan Evangelista.—José de la Cruz.—José Hermenegildo.—José de la Cruz.—José Cirilo.

SECCION 16.º

C. Lic. Justino Fernandez 46 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—José Ignacio.—Pascual Trinidad.

SECCION 18.º

C. Lic. Justino Fernandez 55 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Vicente Vizcaino.—Fortunato Perez.

SECCION 19.º

C. Justino Fernandez 95 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Gerardo Godines.—Pedro Badillo.

SECCION 20.º

C. Lic. Justino Fernandez 96 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Ricardo Estrella.—Narciso Estrada.

SECCION 21.º

CC. Antonio Tazie 11 votos, Justino Fernandez 7, Manuel F. Soto 1.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Leandro Hernandez.—Feliciano Benitez.

SECCION 22.º

C. Lic. Justino Fernandez 160 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Patricio Chavez.—Santiago Chavez.

SECCION 23.º

CC. Lic. Justino Fernandez 79 votos, Lic. Manuel F. Soto 36.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Cárlos Chavez.—Eligio Trejo.

SECCION 24.º

C. Lic. Justino Fernandez 86 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Jacinto Godines.—José Godines.

C. Lic. Justino Fernandez 93 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Nicolás Martín.—Juan Casiano.

SECCION 1.º

CC. Justino Fernandez 67 votos, Néstor Gonzalez 2, Lic. Antonio Zamora 2, Javier Lagarde 2, Juan Badillo 2, Manuel Fernando Soto 2, general Joaquin Martinez 2.
Ixmiquihpan, Diciembre 8 de 1872.—Gabriel Rangel.—Agustín Martínez.—Francisco Paulin.—Francisco Romero.—Juan Dámaso Moreno.

SECCION 3.º

CC. Lic. Justino Fernandez 89 votos, Juan Martínez 1, Joaquin Martínez 2.
Ixmiquihpan, Diciembre 8 de 1872.—Santiago Flores.—Juan Salomé.—Nicolás de la Cruz.—José Zeron.—Domingo Cuatrecasas.

SECCION 6.º y 7.º

CC. Lic. Justino Fernandez 178 votos, Juan Martínez 1, Esteban Ramos 1, Lic. Rafael Casasola 1, Esteban Fuentes 12.
Ixmiquihpan, Diciembre 8 de 1872.—Luis Rangel.—Leandro Coronel.—Trinidad Reyes.—Francisco Montenegro.—Francisco Navarrete.

SECCION 8.º

C. Lic. Justino Fernandez 100 votos.
Ixmiquihpan, Diciembre 8 de 1872.—Juan de la Cruz Galvez.—Manuel Cruz Bayona.—Luciano Malheur.—Porfirio Escamilla.—Alfonso Labra.

SECCION 9.º

C. Lic. Justino Fernandez 100 votos.
San Juanico, Diciembre 8 de 1872.—Aljo Baltazar.—Peiro Basilio.—José María Cuesta Blanca.—Juan Hernandez.—José Mariano.

SECCION 10.º

CC. Lic. Justino Fernandez 98 votos
San Juanico, Diciembre 8 de 1872.—Francisco Cisales.—Felix Perez.—José Feliciano.—Pedro Tomas.—José Miguel Cantero.

SECCION 18.º

C. Lic. Justino Fernandez 100 votos.
Ramos, Diciembre 8 de 1872.—Francisco Hernandez.—Guillermo Perez.—Pedro Rivera.—Juan Isidro Cruz.—Fermín Matrajal.

SECCION 11.º

C. Lic. Justino Fernandez 119 votos.
Orizava, Diciembre 8 de 1872.—Tiburcio Flores.—Anadio Bernd.—Marcelo José.—Viciano Chava.—José María Chavez.

SECCION 12.º

C. Lic. Justino Fernandez 120 votos.
Orizava, Diciembre 8 de 1872.—Manuel de la Cruz.—Manelino Sacas.—Ramon Manuel.—Cayetano Desiderio.—Leon Felipe.

SECCION 13.º

C. Lic. Justino Fernandez 109 votos.
Orizava, Diciembre 8 de 1872.—Laureano Pedraza.—Victor José San Roman.—Mariano Hilario.—Doroteo Yezcas.—Jose Antonio Banda.

SECCION 14.º

C. Lic. Justino Fernandez 119 votos.
Orizava, Diciembre 8 de 1872.—Felipe Hernandez.—Manuel José.—Hipólito Francisco.—Felix Hernandez.—Martín Diego.

SECCION 15.º

C. Lic. Justino Fernandez 119 votos.
Orizava, Diciembre 8 de 1872.—Ramon López.—Pedro Mateo.—Esteban Martínez.—Luis Manzano.—Florentino Joaquin.

SECCION 16.º

C. Lic. Justino Fernandez 100 votos.

Espirito, Diciembre 8 de 1872.—Felipe Alonso.—Benito Peña.—Esteban Francisco.—Felipe de Jesus.—Santiago Pragedis.

SECCION 17.º

C. Lic. Justino Fernandez 100 votos.
Espirito, Diciembre 8 de 1872.—Vicente Manuel.—José Pedro.—Cárlos Organo.—José Florentino.—Antonio Leófilo.

SECCION 25.º y 26.º

C. Lic. Justino Fernandez 200 votos.
Pander, Diciembre 8 de 1872.—Felipe Guadalupe.—Alfonso de la Cruz.—Santiago Hernandez.—José del Espiritu.—Ignacio Corona.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS

DE VENTA.

En el archivo del Estado se encuentran las obras siguientes á la rústica:

LEYES DEL ESTADO,

TOMO I, \$1 50 cs.

LEYES DE HACIENDA, 75 cs.

CODIGO CIVIL, 3 ps.

Juicio 2.º de primera instancia del distrito de Pachuca.—En el juicio ejecutivo segundo por el C. Pedro Rivera contra el C. Ramon Escobedo, sobre posesion, el ciudadano juez segundo de letras del distrito, Lic. Francisco de P. A. Cisneros, que conoco de él, con fecha 3 del presente, ha provido auto de exequiendo, y en su virtud se procedió á requerir de pago al demandado por la cantidad de trescientos setenta y dos pesos y costas legales; y no habiendo hecho el pago en el acto del requerimiento, se trabó ejecución en una casa de la propiedad del demandado, situada en la calle Real del barrio de Apatocha del Mineral del Monte, tanto cuanto bastó á cubrir la cantidad citada y costas legales.

Y para los efectos que expresa el art. 193 de la ley de procedimientos judiciales vigente, pongo el presente en Pachuca, á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Doy fe.—Ignacio Sanchez, escribano público. 3-1

En los dias 13 y 23 de Enero y dos de Febrero del presente año, debe rematarse en hasta pública en esta administración, la casa situada en la esquina de Aldama é Iturbide, perteneciente á la testamentaria del Br. D. Miguel Gómez, embargada por adeudo de honorarias trimestrales, la cual ha sido valuada en tres mil ciento sesenta y dos pesos veinticinco centavos; en concepto de que la última almoneda será con calidad de romate, y tendrá lugar á las diez de la mañana del 2 de Febrero del presente año.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que desee hacer postura, pase á esta administración, donde se le darán las instrucciones necesarias.

Apan, Enero 4 de 1873.—F. Rebollo.

3-1

Imprenta del Gobierno del Estado,

A CARGO DE M. GARCIA.